



## PROCEDIMIENTO APLICACIÓN RESOLUCIÓN 538 DE 2018

### MARCO LEGAL:

- Resolución Exenta N° 59/2018. Declara emergencia que indica conforme Decreto Supremo N° 345 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Resolución Exenta N° 300/2018. Complementa Resolución N° 59/2018 de este Servicio que declaró emergencia de plaga en la XI región de Aysén conforme Decreto Supremo N° 345 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Resolución Exenta N° 538/2018. Complementa Resolución N° 59/2018 de este Servicio que declaró emergencia de plaga en la XI región de Aysén conforme Decreto Supremo N° 345 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dispone la aplicación de las medidas que indica.

### PROCEDIMIENTO:

1. Los centros de cultivo podrán presentar formalmente al Servicio, en la oficina regional correspondiente, un Plan de manejo sanitario preventivo, el cual deberá incluir la siguiente información:
  - a. Identificación del centro de cultivo.
  - b. Fecha de inicio y término de la eliminación (no mayor a 14 días corridos).
  - c. Especie y peso promedio.
  - d. Número de peces estimado a eliminar.
  - e. Método de eliminación y retiro del centro.
  - f. Destino de peces a eliminar.
  - g. Otras medidas preventivas.

Para lo anterior, se deberá utilizar el formato del **Anexo 1**, comunicando y adjuntando, cuando corresponda, los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución, esto es:

- i. Mortalidad declarada en plataforma SIFA identificando como causa ambiental bloom, o

- ii. Informes histopatológicos emitidos por un laboratorio de diagnóstico que acrediten daño branquial irreversible (debe incluir fotografías hallazgos macro y microscópicos) o
  - iii. Informe que acredite suspensión de alimentación por más de 2 semanas, acompañados de reportes que acrediten la presencia de microalgas por sobre los niveles considerados nocivos, conforme lo establecido por Sernapesca asociado a la resolución exenta 2198/2017, durante el mismo período de 2 semanas. El informe de suspensión de alimentación se deberá emitir a partir de los registros de los sistemas informáticos de producción que mantienen los centros de cultivo.
2. Una vez recibida la solicitud, la oficina regional verificará el contenido del Plan de manejo preventivo sanitario y cumplimiento de los requisitos señalados en la resolución. En caso que se verifique el no cumplimiento de los requisitos o sean necesarios mayores antecedentes, se comunicará esta situación al solicitante por escrito.
3. En caso que se cumplan los requisitos, Sernapesca realizará el cálculo del índice gramos de antimicrobianos (principio activo) por tonelada cosechada, correspondiente al ciclo anterior, cuando corresponda, con la información disponible en SIFA. La oficina regional comunicará por escrito la aprobación del Plan de manejo preventivo sanitario, informando el valor de índice del ciclo anterior, si corresponde, y el valor esperado para el ciclo actual, considerando una disminución del 20%.
4. El centro de cultivo deberá realizar el manejo de eliminación en los plazos señalados en el Plan de manejo preventivo sanitario. Una vez finalizado, se deberá comunicar esta situación a la oficina regional de Sernapesca, en un plazo de 24 horas, confirmando el número final de peces eliminados. El manejo, traslado y disposición final de los peces eliminados, se deberá realizar cumpliendo con la normativa vigente.
5. Terminado el ciclo productivo, Sernapesca realizará el cálculo del índice de antimicrobianos correspondiente, el cual será informado al centro de cultivo por la oficina regional del Servicio.



## ANEXO 1

Fecha solicitud	
Región ingreso solicitud	

### PLAN DE MANEJO PREVENTIVO SANITARIO

#### I. Información general

Nombre centro de cultivo	
RNA centro de cultivo	
Fecha de inicio de la eliminación	
Fecha término de la eliminación	
Especie	
Peso promedio	
Número de peces estimado a eliminar	
Método de eliminación y retiro del centro	
Destino de peces a eliminar	
Otras medidas preventivas	



## II. Antecedentes de respaldo.

Completar la siguiente tabla, indicando la condición que respalda la solicitud:

Condición que respalda la solicitud	Uso centro de cultivo (requisito que cumple centro de cultivo)		Uso Sernapesca (Evaluación cumplimiento requisito)		
	SI	NO	SI	NO	No aplica
1. Mortalidad declarada en plataforma SIFA identificando como causa ambiental bloom,					
2. Informes histopatológicos emitidos por un laboratorio de diagnóstico que acrediten daño branquial irreversible					
3. Informe que acredite suspensión de alimentación y presencia de microalgas por más de 2 semanas.					

En el caso del punto 2 y 3, se deberán adjuntar los informes correspondientes. En el caso 1, Sernapesca evaluará directamente los datos de mortalidad reportados a SIFA desde el 1 de enero de 2018.

---

Nombre, Rut y Firma

Representante legal

### Diagrama flujo de procedimiento

